

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100481-00**, informando que la demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD allegó contestación de la demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, toda vez que la demandada allegó escrito de contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, al Doctor **ALEXANDER GARCÍA JIMÉNEZ**, identificado con la C.C. No. 1.010.175.216 y T.P. No. 241.662 del C.S. de la J., conforme al poder otorgado por CLAUDIA PATRICIA FORERO RAMÍREZ, quien ostenta la calidad de SUBDIRECTORA TÉCNICA de SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; conforme se relaciona en los anexos aportados junto con la contestación de la demanda.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

Por otra parte sería del caso requerir a la parte actora para que efectúe las notificaciones a CAFESALUD EPS S.A, sino fuera porque revisado el certificado de existencia y representación legal de la misma se encontró que mediante resolución del 23 de mayo de 2022 inscrita el 07 de junio de 2022, la sociedad fue liquidada, es decir la persona jurídica CAFESALUD EPS S.A, a la data actual no existe y por ende no tiene capacidad para ser sujeto procesal dentro de este asunto, conforme lo requiere el artículo 53 del C.G.P.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Mediante resolución No. 331 del 23 de mayo de 2022, inscrito el 7 de Junio de 2022 con el No. 02846880 del libro IX, el Liquidador resuelve declarar terminada la existencia legal de la sociedad de la referencia.

Por lo tanto, se **DESVINCULA** a CAFESALUD S.A - LIQUIDADA, por carecer de existencia y por consiguiente de capacidad para comparecer a este juicio.

Por otra parte, en virtud a que la parte actora no ha acreditado las diligencias de notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, se **ORDENA** que, **POR SECRETARÍA** en los términos de la Ley 2213 de 2022, se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

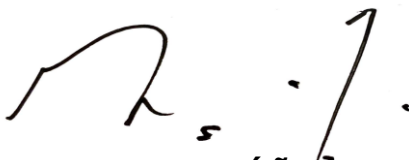
En consecuencia, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **15 DE FEBRERO DE 2023**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **08**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cd68e83fa4df9856d4ec4a7bb16651e5949578ef0352f84f5501f58893d25e**

Documento generado en 14/02/2023 06:09:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>